

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024. Por reparto del día 23 de febrero de 2024, se recibe demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por la señora BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ en contra del señor MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON. Los documentos que se aportan son:

- Copia de memorial poder, en una página.
- Copia de Diligencia de Reconocimiento de Firma y Contenido de Documento Privado, compareciente la señora BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ, en una página.
- Escrito de la demanda en seis páginas.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en dos páginas.
- Copia Registro Nacimiento de MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON, en dos páginas.
- Copia Registro Nacimiento de BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ, en dos páginas.
- Copia e Registro Nacimiento de MARIO ALEXANDER CERQUERA GONZÁLEZ en una página.
- Copia simple de la escritura pública No.194, proferida en la notaría única de puerto triunfo, Antioquia fechada el 1º de septiembre del 2021, en seis páginas.
- Copia autenticación biométrica para escritura pública, en dos páginas.
- Copia certificado de tradición matricula inmobiliaria 028 – 15723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia, en cuatro páginas.
- Copia Factura predial expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Sonsón, Antioquia, en una página.
- Copia denuncia penal por el presunto delito de desaparición forzada, bajo radicado 173806000071202300799 en la Fiscalía Segunda Especializada, en cuatro páginas.

Pasa a despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 29 de febrero de 2024

La señora BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ por medio de apoderado judicial, presenta demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes causales:

- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros (numeral 2º artículo 28 C.G.P), a efectos de determinar la competencia del Despacho.
- No es necesario señalar una cuantía en el presente proceso verbal, por su naturaleza, de conformidad con el artículo 368 y siguientes del CGP.
- Se deben precisar los hechos de la demanda, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la convivencia (numeral 5º artículo 82 C.G.P).

- El acápite de prueba testimonial, no refiere la dirección electrónica de la testigo CONSUELO GALVIS, tampoco se consigna la manifestación de su desconocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ, en contra del señor MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA portador de la T.P. N.º 33.470 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.041 del 1º de marzo de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 7 de marzo de 2024. El día 6 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac9f5920dc7c9b2942d160b8dc32b9814d9ffc72f5b08153eda5080511708f**

Documento generado en 29/02/2024 07:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>